

Constancia secretarial: Se deja de presente que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado el día 21 de febrero de 2023 y en él se otorgó el término de 5 días para la subsanación. Así la cosas, la parte ejecutante contó con los siguientes: Días hábiles: 22, 23, 24, 27 y 28 de febrero de 2023. Días inhábiles: 25 y 26 de febrero de 2023. Vencido este término, la parte ejecutante guardó silencio.

Se pasa a despacho para proveer.

Marzo 1° de 2023.

Andrés Ocampo Romero.

Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo de alimentos **Asunto:** Auto inadmite demanda

Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00020.00

Ejecutante: Olga Lucia Gutiérrez **Ejecutado:** Isidro Nimisica Salgado

Interlocutorio: No. 153

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 20 de febrero de 2023, notificado por estado electrónico el 21 de febrero de la presente anualidad, fue inadmitida la presente demanda. Dentro del término otorgado a la parte actora, para subsanar los defectos de que adolecía, señalados en el mencionado auto, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala:

(…)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:

(…)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. <u>Vencido el término</u> para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (Énfasis fuera de texto original).

(…)

Como el apoderado de la parte ejecutante, dentro del término concedido, no subsanó los defectos de que adolecía la demanda, de acuerdo con lo señalado por el despacho en auto del 20 de febrero, se procederá a su RECHAZO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente de demanda para proceso ejecutivo de alimentos, instaurada a través de apoderado judicial, por parte de Olga Lucia Gutiérrez, identificada con C.C. 52.300.317, en calidad de madre y representante legal de la menor M.N.G., en contra de Isidro Nimisica Salgado, identificado con C.C. 17.336.127, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme este auto se ordena su archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivos.

Notifiquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE Jueza

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Código de verificación: **fe6ecb49a29b6c6ff6abcb3b53f57d73272152ad2e4baacbdbaa89b422496f2a**Documento generado en 13/03/2023 02:29:01 PM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica